

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	FUNDACIÓN DE LA MUJER
DEMANDADO	EDISON FERNEY SUÁREZ SUCERQUIA Y OTROS
RADICADO	050314089001-2016-00135-00
SUSTANCIACIÓN	240
ASUNTO	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA – DISPONE COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECEUSTRO

Advierte el despacho que a la solicitud de decreto de medida cautelar de embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio de propiedad del ejecutado no se accederá, como quiera que mediante auto del 12 de septiembre de 2017, fue absuelta dicha solicitud.

En el mismos sentido, en lo relativo al requerimiento a la Cámara de Comercio para que brinde respuesta frente al embargo decretado, pues se observa que la **DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE REGISTRO MERCANTIL DE LA CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**, allegó constancia de inscripción de embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad de los ejecutados, misma que se incorporó al expediente y se puso en conocimiento de la parte interesada por auto del 23 de abril de 2019, visible a folio 49 del expediente físico en el cuaderno de medidas cautelares.

Por lo anterior, y visto que desde el decreto de la cautela se dispuso el secuestro una vez practicado el embargo, se ordena el **SECUESTRO** del establecimiento de comercio de propiedad de la parte ejecutada, en consecuencia, se dispone comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL DE AMALFI**, a quien se librará exhorto con todos los anexos del caso, para que señale fecha y hora para diligencia de secuestro de los bienes embargados.

Para tal efecto, se le conceden amplias facultades, para realizar la comisión aludida tales como designar secuestre, señalar fecha y hora para el secuestro, incluyendo las

de allanar y **subcomisionar** a la dependencia o funcionario idóneo para tal fin de ser necesario.

La parte interesada estará atenta para suministrar todo lo necesario que implique dicha actuación; y deberá allegar los documentos necesarios para distinguir e individualizar los bienes objeto de la medida.

Por secretaría, librese la comisión respectiva, advirtiéndole a quien lleve a cabo la diligencia, que para tal efecto deberá tener en cuenta las reglas establecidas para dicho fin en el artículo 595 numeral 8º del Código General del Proceso, igualmente, lo relativo a los bienes inembargables según el canon 594 ibídem, si a ello hay lugar.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARO
JUEZ

Firmado Electrónicamente